

Señora
Juez Promiscuo Municipal
El Águila – Valle del Cauca
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE. LUZ CARINE OSSA RIOS
DEMANDADO. ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ
AFECTADA. VALERY BETANCOURT OSSA (MENOR DE EDAD)
RADICACIÓN No. 2017-00015-00

Luz Carine Ossa Ríos, de condiciones civiles conocidas en la presente acción legal, y en mi calidad de Representante Legal y acudiente de mi hija menor VALERY BETANCOURT OSSA de 9 años de edad respectivamente; toda vez que la represento por ser su progenitora, acudo a su despacho a fon de exponer lo siguiente:

Dentro de este trámite ejecutivo singular de alimentos en donde aparece involucrado en calidad de Demandado el señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ, quien funge como progenitor de mi hija VALERY BETANCOURT OSSA; y quien ha sido renuente a dar cumplimiento con su obligación alimentaria para con la afectada, toda vez que tiene el cumplimiento de la obligación alimentaria; el progenitor de VALERY reconoce y teniendo de presente que se han adelantado las acciones pertinentes y con oportunidad, una persona como mi hija para su subsistencia necesita de cubrirse muchos gastos, materiales y emocionales, las cuales debían ser de cumplimiento por parte del progenitor quien es desde luego el primer llamado a responder, peor en todo caso aquí ha quedado con meridiana claridad que este progenitor señor Andrés Betancourt Fernández, no ha cumplido con las obligaciones como correspondían; es por ello que con base al artículo 411 del Código Civil deja por sentada la posibilidad de que reclamen alimentos también a los abuelos tengan la carga de aquello que no pudieron en su momento formar y ejemplificar seguramente en el progenitor señor Andrés Betancourt Fernández como hubiera sido de lugar para que él respondiera directamente como habría correspondido, como un hombre en derecho y con toda la rectitud que reclama la progenitura, el hecho de biológicamente poder engendrar a un ser humano.

En primer lugar cumple memorar que la normatividad se ha ocupado de las asignaciones alimentarias y los titulares de las mismas.

Al respecto el numeral 2 del artículo 411 del Código Civil prevé que se les deben alimentos a los descendientes y el artículo 260 ídem establece que "la obligación de alimentar y

educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres a los abuelos legítimos por una y otras línea directamente...”.

Precisándose sobre el artículo 260 del Código Civil que:

“...el derecho de los hijos a percibir alimentos de sus abuelos (paternos o maternos) está consagrado en el canon 260 del comentado estatuto civil, el cual señala que “la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, **pasa, por la falta o insuficiencia de los padres**, a los abuelos por una u otra línea conjuntamente”, advirtiendo seguidamente que “el juez reglará la contribución, tomadas en consideración las facultades de los contribuyentes, y podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan”.

Dada la trascendencia del caso, es preciso aclarar, que el legislador con el establecimiento de dicha norma no pretende indultar o exonerar a los padres de la obligación de dar alimentos a sus hijos, pues, se recalca, siempre está será responsabilidad de éstos, la cual subsistirá mientras no se extingan o desaparezcan las circunstancias que avalan su reclamo, sino que está consagrando dos eventualidades claramente excepcionales para que los abuelos paternos y maternos entren a sufragar o complementar los gastos que demanda la aludida obligación, situación que puede llegar a ser indefinida o temporal, según el caso, de ahí que se hace necesario entender cuál es el significado de las expresiones falta o insuficiencia, pues tales términos viene a ser, en términos procesales, presupuestos de la acción, los cuales indudablemente debe ser probado por el peticionario.

Ciertamente y tal como quedó atrás anotado, el artículo 260 del Código Civil prevé las obligaciones de los abuelos respecto de sus nietos, cuando haya falta o insuficiencia de los padres, es decir, condiciona la asignación de los mismos a los referidos dos supuestos.

Luego, como se observa, se encuadra el incumplimiento en la cancelación de la cuota alimentaria por parte del progenitor señor Andrés Betancourt Fernández, al supuesto de

insuficiencia de recursos, que consagra la norma en comento pero el mencionado maneja un Jeep, el cual día a día solventa sus ingresos.

Es por ello que ante la renuencia del señor Andrés Betancourt Fernández, progenitor de mi hija VALERY BETANCOURT OSSA, de dar cumplimiento a la obligación alimentaria, solicito y requiero se cite a los abuelos paternos señores Seraffín Betancourt, quien reside en la carrera 3 No.8-5 y Sor María Fernández, celular No. 3127668183, quienes se ubican en la cabecera municipal de El Águila Valle del Cauca, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco sus correos electrónicos a fin de ser notificados.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o, en la calle 13 No. 8 SN-120 en el barrio San Vicente del Municipio de El Águila (v), celular No. 3215526830 y 3233810732.

El demandado señor ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ las recibirá en la carrera 3 No. 8-49 del municipio de El Águila (v), celular No. 3207064399.

De la Señora Juez, atentamente

LUZ CARINE OSSA RIOS

C.C. No. 1.114.787.436 de El Águila (v)

LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE. LUZ CARINE OSSA RIOS

DEMANDADO. ANDRES BETANCOURT FERNANDEZ

AFECTADA. VALERY BETANCOURT OSSA (MENOR DE EDAD)

Radicación No. 2017-00015-00

INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2016 SEGÚN S.M.L.M.V.			
CUOTA 2015	S.M.L.M.V.	INCREMENTO CUOTA	CUOTA 2016
\$136.636,71	7.00%	\$9.564,64	\$146.201,27

MES	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Abril 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Mayo 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Junio 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Agosto 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Septiembre 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Octubre 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Noviembre 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
Diciembre 2015	\$6.010,63	\$6.010,63
ADEUDA INCREMENTOS AÑO 2015		\$48.085,04

MES	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y/O CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Enero 2016	\$9.564,56	\$9.564,56
Febrero 2016	\$9.564,56	\$9.564,56
Marzo 2016	\$9.564,56	\$9.564,56
Abril 2016	\$9.564,56	\$9.564,56
Mayo 2016	\$9.564,56	\$9.564,56

Junio 2016	\$9.564,56	\$9.564,56
Julio 2016	\$9.564,56	\$9.564,56
Agosto 2016	\$9.564,56	\$146.201,27
Noviembre 2016	\$9.564,56	\$146.201,27
Diciembre 2016	\$9.564,56	\$146.201,27
ADEUDA INCREMENTOS Y CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2016		\$359.354,46

INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2017 SEGÚN S.M.L.M.V.			
CUOTA 2016	S.M.L.M.V.	INCREMENTO CUOTA	CUOTA 2017
\$146.201,27	7.00%	\$10.234,00	\$156.435,27

MES	CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Enero 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Febrero 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Marzo 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Abril 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Mayo 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Junio 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Julio 2017	\$156.435,27	\$9156.435,2
Agosto 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Noviembre 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
Diciembre 2017	\$156.435,27	\$156.435,27
ADEUDA CUOTA ALIMNTARIA AÑO 2017		\$ 1.877.223,24

INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2018 SEGÚN S.M.L.M.V.

CUOTA 2017	S.M.L.M.V.	INCREMENTO CUOTA	CUOTA 2018
\$156.435,27	5.9%	\$9.230,00	\$175.605,27

MES	CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Enero 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Febrero 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Marzo 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Abril 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Mayo 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Junio 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Julio 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Agosto 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Noviembre 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
Diciembre 2018	\$175.605,27	\$175.605,27
ADEUDA CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018		\$2.107.263,24

INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2019 SEGÚN S.M.L.M.V.

CUOTA 2018	S.M.L.M.V.	INCREMENTO CUOTA	CUOTA 2019
\$175.605,27	6.0%	\$10.536,31	\$186.141,58

MES	CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Enero 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Febrero 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Marzo 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Abril 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Mayo 2019	\$186.141,58	\$186.141,58

Junio 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Julio 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Agosto 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Noviembre 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
Diciembre 2019	\$186.141,58	\$186.141,58
ADEUDA CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019		\$2.233.698,96

INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2020 SEGÚN S.M.L.M.V.			
CUOTA 2019	S.M.L.M.V.	INCREMENTO CUOTA	CUOTA 2020
\$186.141,58	6.0%	\$11.168,5	\$197.310,08

MES	CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Enero 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Febrero 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Marzo 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Abril 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Mayo 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Junio 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Julio 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Agosto 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Noviembre 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
Diciembre 2020	\$197.310,08	\$197.310,08
ADEUDA CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020		\$2.367.720,96

INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2021 SEGÚN S.M.L.M.V.			
CUOTA 2020	S.M.L.M.V.	INCREMENTO CUOTA	CUOTA 2021
\$197.310,08	3.5%	\$6.905,85	\$204.215,93

MES	CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL ADEUDADO
Enero 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Febrero 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Marzo 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Abril 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Mayo 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Junio 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Julio 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Agosto 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Noviembre 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
Diciembre 2021	\$204.215,93	\$204.215,93
ADEUDA CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021		\$2.450.591,16

LIQUIDACION TOTAL

INCREMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2015	\$48.085,04
INCREMENTO Y CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2016	\$359.354,46
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2017	\$1.877.223,24
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2018	\$2.107.263,24
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019	\$2.233.698,96
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020	\$2.367.720,96
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021	\$2.450.591,16
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO SEÑOR ANDRÉS BETANCOURT FERNANDEZ	\$11.443.937,06